República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00512

DEMANDANTE: SERVICONAL LTDA

DEMANDADO: JUAN JOSÉ TORRES PACHÓN

Téngase en cuenta que el demandado, señor JUAN JOSÉ TORRES PACHÓN, no presentó excepciones de mérito dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor JUAN JOSÉ TORRES PACHÓN, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ

B.C.S.C.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00512

DEMANDANTE: SERVICONAL LTDA

DEMANDADO: JUAN JOSÉ TORRES PACHÓN.

1.- El avalúo dado al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-53909, el que se encuentra embargado y secuestrado, allegado por la parte actora se ordena correr traslado por el **término de diez (10) días**, para que los interesados presentes sus observaciones, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. -fis.63 a 77-.

Vencido el anterior término regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar el trámite correspondiente.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de 10 días allegue el certificado catastral del predio relacionado antelativamente, expedido por la Oficina de Catastro.

NOTIFÍQUESE

LILIA INES SUÁREZ GÓMEZ

Juez √

B.C.S.C.